



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 1155-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de octubre de 2015

Visto, el documento copia de Sentencia Resolución N° SEIS (06) de fecha 27 de Abril de 2015, y Acta de Reposición de fecha 17 de Agosto de 2015, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, y;

CONSIDERANDO

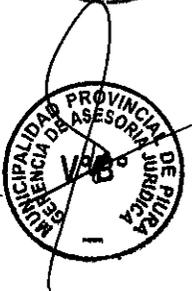
Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **RESOLUCION NUMERO SEIS (06) - SENTENCIA** de fecha 27 de Abril de 2015, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura - recaída en el Expediente Judicial N° 002343-2013-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por don **ABELARDO JACINTO RUMICHE** contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**; la señora Jueza del Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, ha dictado la siguiente **SENTENCIA**; **RESOLVIENDO: 1.- DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA**, interpuesta por **ABELARDO JACINTO RUMICHE** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** sobre **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**; **2.- En consecuencia** declárese **NULA Y SIN EFECTO LEGAL**, la Resolución de Alcaldía N° 1007-2013 que declara infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 774-2013-A/MPP; **3.- En consecuencia ORDENO** que la demandada emita la resolución correspondiente teniendo en cuenta lo expuesto en la presente sentencia; **4.- CONSENTIDA ó EJECUTORIADA** que sea la presente: cúmplase y archívese en el modo y forma de Ley. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)".*

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1505-2015-OPER/MPP de fecha 08 de Septiembre de 2015, informa, que a fin de dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional y Procuraduría Pública Municipal, recomienda a la Gerencia de Administración se disponga a la Oficina de Secretaría General, proyectar la resolución que autorice Formalizar el Acto Administrativo mediante Resolución de Alcaldía contratar al Sr. Hugo Abelardo Jacinto Rumiche en el cargo de trabajador de Limpieza Pública, dependiente de la División de Limpieza Pública, en la planilla de Obrero Contratado a plazo indeterminado sentencia judicial Decreto Legislativo N° 728 y con una remuneración mensual de S/. 750.00, en atención a lo dispuesto en la Medida Cautelar N° 2343-2013-3-2001-JR-LA-01.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1721-2015-GAJ/MPP de fecha 14 de Septiembre de 2015, señala, que mediante Acta de Diligencia de Reposición de fecha del día 17 de Agosto del año 2015 y conforme a lo ordenado por la Sra. Jueza del Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Piura, mediante Resolución Número Dos de fecha 30 de Julio del dos mil quince, se ordena la diligencia de Reposición, a fin de proceder a la contratación de Hugo Abelardo Jacinto Rumiche en calidad de hijo del demandante Abelardo Jacinto Rumiche en atención a lo ordenado en la Medida Cautelar N° 2343-2013-3-2001-JR-LA-01.



Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone la obligación de toda autoridad, incluyendo a las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones emitidas por el Poder Judicial, sin cuestionar sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, no pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; en dicho entendido, corresponde que el mandato contenido en las citadas resoluciones sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: *"En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)"*(Resaltado agregado).

Que, en atención a lo expuesto, se concluye que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efecto las mismas, o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva y con la finalidad de formalizar la reposición dispuesta por el Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Piura, corresponde la emisión de la Resolución de Alcaldía con la recomendación dada por la Oficina de Personal mediante el Informe N° 1505-2015-OPER/MPP.

Que, ante los argumentos antes expuestos y a lo informado por la Oficina de Personal, dicha Gerencia **OPINA** que al existir un mandato judicial; este debe cumplirse, para tal efecto debe considerarse lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución N° 06 y Acta de Diligencia de Reposición, procediéndose a emitir la Resolución de Alcaldía respectiva, en la cual se resuelva:

- Contratar al Sr. Hugo Abelardo Jacinto Rumiche en el cargo de trabajador de Limpieza Pública, dependiente de la División de Limpieza Pública, en la planilla de Obrero Contratado a plazo indeterminado sentencia judicial Decreto Legislativo N° 728 y con una remuneración mensual de S/. 750.00, en atención a lo dispuesto en la Medida Cautelar N° 2343-2013-3-2001-JR-LA-01.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 16 de Septiembre de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR PROVISIONALMENTE al Sr. HUGO ABELARDO JACINTO RUMICHE** en el cargo de trabajador de Limpieza Pública, dependiente de la División de Limpieza Pública, en la planilla de Obrero Contratado a plazo indeterminado sentencia judicial Decreto Legislativo N° 728 y con una remuneración mensual de S/. 750.00 nuevos soles, en atención a lo dispuesto en la Medida Cautelar N° 2343-2013-3-2001-JR-LA-01, y Acta de Reposición de fecha 17 de Agosto de 2015, ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, y la Oficina de Personal ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal que remita copia de la presente Resolución a la señora Jueza del Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Expediente Judicial N° 002343-2013-0-2001-JR-LA-01, dando así cumplimiento a la Medida Cautelar ordenada por el Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Piura.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** al interesado y **COMUNIQUESE** a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial de Piura

*Dr. Oscar Raúl Miranda Martelo*  
ALCALDE

